

ilustrados que nos animen y sostengan en nuestra empresa.

Los REDACTORES.

OFICIAL.

Circular núm. 22.—Aprobada por el supremo Gobierno la parte de Reglamento que determina el armamento, vestuario, montura y equipo que debe usar con uniformidad la policía rural de la federación que dependa de esta Inspección general; acompaña á V. una copia de esa parte de Reglamento, á fin de que lo dispuesto por la superioridad tenga su mas exacto cumplimiento.

Como el cambio del armamento no se puede hacer violentamente, en virtud de que la mayor parte del que existió en la policía rural es de carabina Spencer, procurará V. que los guardias que nuevamente ingresen al Cuerpo de su mando vayan ó sean provistos del que hoy se ordena, y ponga V. toda su atención para que los Remington que presenten ó se les proporcione, tengan el calibre del Spencer, de manera que el parque sirva para ambas carabinas.

En esta Inspección existen los modelos correspondientes á los que deben sujetarse los Cuerpos rurales para la construcción del vestuario, montura y equipo, así como la muestra del armamento; en consecuencia, al procederse á la construcción de esas prendas, el contratista encargado de ella ocurrirá á esta oficina para que la construcción sea del todo igual á los modelos referidos.

La Inspección de mi cargo previno á V., por orden del Ministerio respectivo, que en lo sucesivo no se construya en el Cuerpo de su mando prenda alguna de vestuario, montura y equipo que no sea conforme con lo dispuesto en esta circular, y que al ser entregadas por los contratistas, se lo dé conocimiento á esta oficina, á fin de que la misma vea que están construidas conforme á los modelos que existen en ella.

Entre tanto se concluye el Reglamento, el cual determinará la fórmula con que se deben levantar las actas para proveer á las fuerzas de policía rural de las prendas que necesiten, las que se levantan en el cuerpo de su mando con ese objeto, se harán en una junta compuesta del comandante del cuerpo, jefe del detail, cabos primeros y un cabo segundo, por cada compañía, por quienes será autorizada, remitiéndola en seguida á esta Inspección para recabar de la superioridad la aprobación correspondiente.

Lo comunico á vd. para su mas exacto cumplimiento, esperando me acuse el recibo respectivo.

Independencia y libertad. México, Agosto 31 de 1875.—Juan M. Kampfner.—C.

Parte aprobada por la comisión que está formando el Reglamento de los cuerpos de policía rural, respecto al armamento, equipo y vestuario que deben usar dichos cuerpos y que está comprendida en el título I cap. II artículos del 5º al 15, inclusive.

Art. 5º El armamento de estas fuerzas se compondrá de Carabina "Remington," pistola "Smith" reformada de seis tiros, y sable.

Art. 6º Para portar la Carabina, usarán funda y bandolera de cuero con su gancho, para la pistola funda de cuero, para el sable cinturon y cordon de lo mismo, herraje y escudo de metal blanco con el numero del cuerpo; para las municiones, canana de treinta tiros y además una bolsa para el repuesto de ellos que se portará al costado derecho, debiendo ser todo el correaje negro (según modelos).

Art. 7º Los comandantes de cuerpo, jefes de detail, cabos primeros, pagadores, y cabos segundos, usarán pistola "Smith" de seis tiros, y sable con correaje negro y herraje blanco.

Art. 8º El vestuario se compondrá de las prendas siguientes: sombrero jarano aloman, color plomo, de regular ala, con un pequeño ribete de galon de plata, toquilla angosta del propio galon y por chapetas un laurel bordado de hilo del mismo metal, conteniendo en el centro el número del cuerpo, chaqueta derecha larga de paño azul, con cuello y vuelta verdes con el número del cuerpo y botón chico con su número, chaleco del mismo paño y botón chico con su número; pantalon de paño del mismo color con vivo verde cachirulado del propio paño; bota fuerte de cuero dada de negro, camisa de crema y calzoncillos de manta, corbata negra, capa corta de paño azul con botón de metal blanco, zarapo de color oscuro y manga impermeable. (Todo conforme á los modelos que deben existir en el Ministerio de gobernación).

Art. 9º Además del vestuario que consta en el artículo anterior, deberá proveerse á cada guarda de un vestido de dril resó, compuesto de blusa y pantalon, que usarán en la limpia y otros servicios de campamento.

Art. 10º Los ciudadanos comandantes de cuerpo, jefes de detail, cabos primeros pagadores, y cabos segundos, usarán el mismo uniforme, con la diferencia de que será de paño fino.

Art. 11º El inspector, (cuando no tenga carácter militar), usará el uniforme que se designa para los jefes, así como en los actos del servicio, lo usarán los empleados de la inspección general, con la diferencia de que en el cuello llevarán bordadas las cifras "I. P. R."

Además dicho personal, los jefes de los cuerpos, los cabos primeros, pagadores y cabos segundos, usarán como traje de pie á tierra, pan-